
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,
CÓDIGO: CSS/001/CD/001/2020/PR
"SUMINISTRO DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE
AUTOMOTORES PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"**

**CONTRATACIÓN DIRECTA CÓDIGO: CD/001/2020/PR
"SUMINISTRO DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA
DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"**

NOŚOTROS: ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte **LUISA FERNANDA ALBARRACIN RAMIREZ**, de [REDACTED] años de edad, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Licenciada en [REDACTED] con Especialidad en Seguros, portador de mi Carnet de Residencia número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.", Sociedad de naturaleza Anónima, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **"SUMINISTRO DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMOTORES PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"**, a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **"LACAP"**, su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: **I. OBJETO**. El objeto contractual consistirá en el **SUMINISTRO DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMOTORES PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa de servicios por contratación directa, Código **RA/CERO CERO UNO/CD/CERO CERO UNO/DOS MIL VEINTE/PR**, emitida por LA PRESIDENCIA el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, y consiste en el suministro de servicio de pólizas de seguros de automotores para las diferentes dependencias de La Presidencia de a Republica, de conformidad a la CONVOCATORIA I: **"SUMINISTRO DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMOTORES PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"**, de la contratación directa **CD/CERO CERO UNO/DOS MIL VEINTE/PR**, así como la oferta técnico-económica presentada por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total del presente contrato será por la suma de **CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, y que se desglosa de la siguiente forma: a) **ÍTEM UNO: ADMINISTRACIÓN GENERAL**, por un valor total de la prima de **NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**; b) **ÍTEM DOS: RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR, DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES**, por un valor total de la prima de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**; c) **ÍTEM TRES: INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**, por un monto total de la prima de **SEIS MIL NOVECIENTOS**

SETENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR. TODOS LOS MONTOS EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). Los períodos y montos para asegurar, así como el costo por servicio según el detalle a suministrar por parte de LA CONTRATISTA será de conformidad con lo estipulado en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas posterior a la entrega total del suministro, en las siguientes direcciones: **Uno)** A nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL, en Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto San Salvador; **dos)** A nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR, en Final Avenida Robert Baden Powell, Frente a ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad; **tres)** A nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, en Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, edificio B-Uno, segundo nivel, Centro de Gobierno de esta ciudad., dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la recepción de las respectivas facturas y a satisfacción de La Presidencia. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo contractual será de **DOCE MESES**, contados a partir de las **CERO HORAS DEL DÍA UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, hasta las **VEINTITRÉS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DICIEMBRE DOS MIL VEINTE**, para todas las Pólizas de Seguros. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. DETALLE Y**

COSTO DEL SERVICIO. Por medio del presente contrato se establecen los períodos y montos a asegurar, el detalle del servicio por parte de LA CONTRATISTA, así como el respectivo costo del suministro de mérito de la siguiente forma:

N° DE ÍTEM	DETALLE	PERÍODO A ASEGURAR		MONTO A ASEGURAR (US\$)	VALOR TOTAL DE LA PRIMA (US\$)
		DESDE	HASTA		
1	ADMINISTRACIÓN GENERAL				
	Póliza de Seguro de Automotores	01/01/2020	31/12/2020	\$3,883,609.44	\$96,064.32
2	RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES				
	Póliza de Seguro de Automotores	01/01/2020	31/12/2020	\$149,612.35	\$4,229.37
3	INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD				
	Póliza de Seguro de Automotores	01/01/2020	31/12/2020	\$221,131.43	\$6,978.68
MONTO TOTAL A ASEGURAR				\$4,254,353.22	\$107,272.37

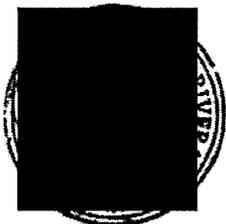
Todos los montos expresados en Dólares de los Estados Unidos de América, e incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **V. FORMA DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL SUMINISTRO.** El lugar principal para la coordinación de entrega de cada una de las pólizas solicitadas en el presente contrato, será en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número Cinco Mil Quinientos de esta ciudad, siendo las pólizas detalladas en la Cláusula IV del presente contrato, y debiendo contar con todas las características, riesgos cubiertos y requisitos para hacer efectivas las mismas, de conformidad con lo solicitado por LA PRESIDENCIA en la CONVOCATORIA I: "SUMINISTRO DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMOTORES PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", de la contratación directa de mérito y ofertado por LA CONTRATISTA. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos de la Presidencia de la República/Dirección y Administración Institucional/Administración General; Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones/Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador; y, Presidencia de la República/Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración, **CIFRAS PRESUPUESTARIAS:** [REDACTED]

Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTÍA.** LA CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, dentro del plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por una Institución aseguradora o afianzadora, a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un MONTO EQUIVALENTE O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO, la cual DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR UN PERÍODO ADICIONAL DE TRES MESES CON RELACIÓN AL PLAZO DE SU FINALIZACIÓN. Esta garantía se Incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **IX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa que surja del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el administrador de contratos de la DACI de LA PRESIDENCIA, actualmente la Ingeniera Cesiah Noemi Ordoñez Gutierrez, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **X. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter pública que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XI. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor a diez días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales

de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y b) Prestación de servicio de inferior calidad. **XIV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y que no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurren cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Resolución de Calificativo de Urgencia Código: RRCU/004/2019/PR, que autoriza la Contratación Directa; b) Convocatoria I; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Oferta; g) Documentos de Petición del Suministro; h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por La Presidencia; i) Garantías; j) Resolución Adjudicativa; k) Resoluciones Modificativas; y, l) Cualquier otro documento que emane del presente Contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Queda convenido

por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. XVIII. **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, y aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga, formando parte integrante del presente contrato. XIX. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXI de este contrato. XX. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no prestare el servicio a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA; por lo que LA PRESIDENCIA deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con

la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil veinte. Ante mí, ANA LUISA VALLADARES RIVERA, notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** Por una parte, ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República; quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el: Acuerdo Ejecutivo número treinta y cinco, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, que le concede al compareciente facultades para firmar Instrumentos como el presente, en la calidad mencionada y en representación de la Institución; misma con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno - cero uno cero - cero, y que en el transcurso de este Instrumento se denominará "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte, LUISA FERNANDA ALBARRACIN RAMIREZ, de [REDACTED] años de edad, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]. Licenciada en Administración de Empresas con Especialidad en Seguros, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Carnet de Residencia número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.", Sociedad de naturaleza Anónima, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos cero cinco cero ocho - uno cero dos - cuatro. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de modificación al Pacto Social, otorgado a las diez horas del tres de febrero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Ligia Maria Menéndez



Rodriguez, en la que comparece el señor Mario Cesar Salazar Escobar, en su calidad de Ejecutor Especial de Acuerdos de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas. En dicho instrumento se modifican las cláusulas y se incorpora en un solo texto las modificaciones y las cláusulas constitutivas, además de establecerse en la cláusula trigésima octava que la administración directa de la sociedad estará confiada a un gerente general y que conjunta o separadamente con el presidente y el vicepresidente tendrá también la representación legal de la sociedad, y el uso de la firma social, escritura inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED], del libro [REDACTED], del Registro de Sociedades de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, b) Certificación de Punto de Acta número [REDACTED] de Junta Directiva de la sociedad QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., celebrada a las siete horas del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, en la cual se acordó nombrar como Gerente General de la sociedad a la Licenciada Luisa Fernanda Albarracín Ramírez, inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED], del libro [REDACTED] del Registro de Sociedades en fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle fuerza de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de sus cláusulas principales las siguientes: "1. OBJETO. El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMOTORES PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa de servicios por contratación directa, Código RA/CERO CERO UNO/CD/CERO CERO UNO/DOS MIL VEINTE/PR, emitida por LA PRESIDENCIA el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve,

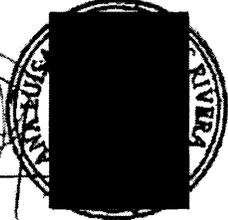
la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, y consiste en el suministro de servicio de pólizas de seguros de automotores para las diferentes dependencias de La Presidencia de la Republica, de conformidad a la CONVOCATORIA I: "SUMINISTRO DE SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMOTORES PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", de la contratación directa CD/CERO CERO UNO/DOS MIL VEINTE/PR, así como la oferta técnico-económica presentada por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, y que se desglosa de la siguiente forma: a) **ÍTEM UNO: ADMINISTRACIÓN GENERAL**, por un valor total de la prima de **NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**; b) **ÍTEM DOS: RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR, DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES**, por un valor total de la prima de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**; c) **ÍTEM TRES: INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**, por un monto total de la prima de **SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**. **TODOS LOS MONTOS EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)**. Los períodos y montos para asegurar, así como el costo por servicio según el detalle a suministrar por parte de LA CONTRATISTA será de conformidad con lo estipulado en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas posterior a la entrega total del suministro, en las siguientes direcciones: **Uno) A nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL/ADMINISTRACIÓN GENERAL,**

en Final Avenida Los Diplomáticos y Calle México, Barrio San Jacinto San Salvador; **dos)** A nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/RADIO NACIONAL Y CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL DE EL SALVADOR, en Final Avenida Robert Baden Powell, Frente a ITCA, Santa Tecla, departamento de La Libertad; **tres)** A nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, en Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, edificio B-Uno, segundo nivel, Centro de Gobierno de esta ciudad., dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la recepción de las respectivas facturas y a satisfacción de La Presidencia. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo contractual será de **DOCE MESES**, contados a partir de las **CERO HORAS DEL DÍA UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, hasta las **VEINTITRÉS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DICIEMBRE DOS MIL VEINTE**, para todas las Pólizas de Seguros. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato". Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por

estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. DOY FE.-


ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"


LUISA FERNANDA ALBARRACÍN RAMÍREZ
QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO